



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 81 De Jueves, 13 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120180042300	Procesos Ejecutivos	Andrea Mercedes Castilla Diaz	Kevin Cuadrado Balseiro	12/05/2021	Auto Decide - Auto Niega Solicitud
13001311000120200032600	Procesos Ejecutivos	Gisella Lisette Alvarez Gmez	Nello Roberto Carlini Martes	12/05/2021	Auto Decide
13001311000120170019500	Procesos Ejecutivos	Iris Lemos Sosa	Ferdinando Rangel Cardenas	12/05/2021	Auto Ordena - Auto Ordena Oficiar A Ecopetrol
13001311000120210019100	Procesos Ejecutivos	Jenifer Maria Pajaro Cervantes	Oscar Gonzalez Cabrera	12/05/2021	Auto Rechaza
13001311000120190045400	Procesos Ejecutivos	Patricia Yolanda Santos Gomez	Bladimir Gonzalez Marrugo	12/05/2021	Auto Decide - Ato Se Abstiene De Levantar Medidas
13001311000120210015200	Procesos Verbales	Rosario Reyes Torres	Jorge Luis Pardo Carmona	12/05/2021	Auto Decide
13001311000120190017300	Procesos Verbales	Yamiris Romero Ramirez	Roberth Jimenez Mendoza	12/05/2021	Auto Decide Apelacion O Recursos - Auto Rechaza Recurso De Reposición

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 13 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f983caf7-4687-40e6-ac6e-b3fd6b7898b4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 81 De Jueves, 13 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210011300	Procesos Verbales	Claudia Patricia Alarcon Rosado		12/05/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda De Sucesión A Continuación De Solicitud De Medidas Cautelares Extraprocesales
13001311000120210019700	Procesos Verbales	Maria Andrea Urrego Visbal	Rafael Sanchez Jimenez, Rafael Sanchez Jimenez	12/05/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver O Reenviar Demanda Y Anexos, Sin Desglose.

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 13 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f983caf7-4687-40e6-ac6e-b3fd7b7898b4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 81 De Jueves, 13 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210006900	Procesos Verbales	Patricia Vega De Gonzalez	Welligton Andres Martinez Calvo	09/03/2021	Auto Rechaza - 1. Rechácese La Presente Demanda De Privación De La Patria Potestad, Presentada Por Patricia Del Carmen Martínez González Contrawellington Andrés Martínez Calvo.2. Efectúese La Entrega De Documentos Presentados Electrónicamente, A Lademandante, Sin Necesidad De Desglose
13001311000120210019600	Procesos Verbales Sumarios		Wendy Yutany Diaz Gonzalez, Fabian Andres Rocha Fuentes	12/05/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver O Reenviar Demanda Con Anexos, Sin Desglose.

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 13 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f983caf7-4687-40e6-ac6e-b3fd6b7898b4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 81 De Jueves, 13 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120180051900	Procesos Verbales Sumarios	Ana Luisa Maldonado Marimon	Rodolfo Quintana Cabarcasa	12/05/2021	Auto Requiere - Auto Requiere A Las Partes Para Que Presenten Liquidación Del Crédito
13001311000120200011200	Procesos Verbales Sumarios	Ilce Esperanza Cruz Urueta	Jorge Luis Quiroz Ramirez	12/05/2021	Auto Decide - No Acceder A Lo Solicitado Por La Demandante, Señora Ilce Esperanza Cruz Urueta

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 13 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f983caf7-4687-40e6-ac6e-b3fd9b7898b4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 81 De Jueves, 13 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120030030100	Procesos Verbales Sumarios	Miriam Perez Soto	Gustavo Períñan Dautt	12/05/2021	Auto Decide - En Consecuencia, Acéptese La Autorización Dada Al Señor Gustavo Períñan Dautt, Parahacer Los Cobros De Los Títulos Judiciales Ante El Banco Agrario De Colombia, Conforme A Losolicitado Por El Alimentario O Beneficiario De Los Mismos.

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 13 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f983caf7-4687-40e6-ac6e-b3fd9b7898b4

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

RAD: 13001-31-10-001-2020-00112-00

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez:

Paso a su despacho el proceso de **Alimentos**, informándole que la demandante señora ILCE ESPERANZA CRUZ URUETA, mediante memorial que antecede, solicita se requiera al Cajero Pagador de CAJA HONOR, en los términos por ella solicitado. Sirva proveer.-

Cartagena, Mayo 12 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. doce (12) de mayo de dos mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que, al revisar el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, la demandante, señora ILCE ESPERANZA CRUZ URUETA, el pasado 6 de mayo, efectuó dos (2) retiros de dicha entidad, correspondiente a títulos judiciales por concepto de cuota alimentaria que se le descuenta al demandado, señor JORGE LUIS QUIROZ RAMIREZ.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por la demandante, señora ILCE ESPERANZA CRUZ URUETA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00326-2020. Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora GISELLA LICETTE ALVAREZ GÓMEZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor ROBERTO CARLINI MARTES, informándole que se allegó solicitud por la parte demandante. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., mayo 12 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Fue allegada a través de correo electrónico institucional, escrito presentado por el apoderado de la señora GISELLA LICETTE ALVAREZ GÓMEZ, en el que solicita se requiera al cajero pagador de la empresa PANDI, a fin de saber las razones por las que no realizó consignaciones correspondientes al mes de marzo de 2021.

No obstante, observa el Despacho que existe respuesta del pagador de la empresa, con la que da cuenta de los depósitos constituidos con fechas detalladas, observándose, además, que le fue enviada igualmente al apoderado de la demandante, por lo que tiene pleno conocimiento de ella, con lo que se aclara la duda que dio origen a la petición que aquí se estudia.

Además, según el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, con fecha 25 de marzo de 2001, a la demandante le fue cancelado un título judicial por valor de \$712.000.00.

Respecto de las demás peticiones contenidas en el escrito, por Secretaría, remítanse por medio del correo electrónico o el medio más eficaz los documentos invocados.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Por secretaría, a través del correo electrónico o medio más eficaz, remítase a la parte demandante, los documentos solicitados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00173-2019. Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora YAMILIS MILAGRO ROMERO RAMÍREZ, a través de apoderado judicial, contra el señor ROBERTH JIMÉNEZ MENDOZA, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre escrito que antecede. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 12 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto y constatado el informe secretarial que precede, el Despacho advierte que, el pasado 11 de mayo, a través del correo electrónico institucional, se allegó escrito contentivo de recurso de Reposición presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutada, contra el "OFICIO No. 0312 de fecha 7 de mayo de 2021", lo cual, de entrada, resulta improcedente, toda vez que los recursos solo proceden contra las providencias judiciales, y, el de reposición, contra los autos proferidos por el juez o magistrado sustanciador (art. 318 C.G.P.).

Ahora, de la los fundamentos del mismo y aceptando, en gracia de discusión, que la reposición aludida se direcciona contra el auto con el que se libró mandamiento ejecutivo y se decretaron medidas cautelares, es claro que, igualmente, tal medio de impugnación resulta abiertamente extemporáneo, toda vez que el Ejecutado viene notificado de dicho auto, desde el 23 de abril de 2021, por lo que, con fundamento en la normatividad antes enunciada, el término para interponer aquél, feneció el 28 de ese mismo mes.

A partir de lo brevemente expuesto, se rechazará el recurso de Reposición en cuestión, por lo que el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Rechazar el recurso de Reposición presentado por el apoderado judicial del demandado.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre el trámite subsiguiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00113-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de los finados BLAS ALCIBIADES ALARCON ROSADO y AGUSTINA DIVINA ROSADO OSOSRIO, presentada por las señoras CLAUDIA PATRICIA y LISBETH ALARCON ROSADO, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su apertura, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 12 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la referencia, la cual, al ser revisada junto con sus anexos, el Juzgado observa que, con la misma, no se informan las direcciones físicas y electrónicas de todos los herederos determinados que deban ser notificados, así como tampoco se allega la constancia de haberseles enviado la demanda y sus anexos (Nral. 2º, ar.t 488 del C.G.P. en cc art. 8º Decreto 806 de 2020).

Ahora, si las demandantes no conocen las direcciones físicas o electrónica de los aludidos herederos, han de expresar, bajo la gravedad de juramento, esa circunstancia, precisando los nombres completos de aquellos cuyo paradero o direcciones se ignoren.

Así las cosas, se concluye que la demanda en cuestión no reúne los requisitos formales, por lo que se mantendrá en Secretaría, a fin de que se subsanen los defectos advertidos.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1. Inadmítase** la demanda SUCESIÓN INTESTADA de los Causantes BLAS ALCIBIADES ALARCON ROSADO y AGUSTINA DIVINA ROSADO OSOSRIO, presentada por las señoras CLAUDIA PATRICIA y LISBETH ALARCON ROSADO.
- 2. Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00519-2018. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada, a través de apoderado judicial, por la señora ANA LUISA MALDONADO MARIMON contra el señor RODOLFO QUINTANA CABARCAS, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud que antecede. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 12 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

En memorial que antecede, la señora la señora ANA LUISA MALDONADO MARIMON, allega constancia de notificación del demandado, por lo que solicita que se profiera sentencia al interior de este proceso.

No obstante, se observa que, mediante auto de fecha 11 de febrero de 2021, se ordenó **seguir adelante la ejecución** y se requirió a las partes para que presenten la liquidación el crédito, razón por la cual este Despacho ordenará requerirles nuevamente, a fin de que procedan con dicha carga procesal. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Requírase nuevamente a las partes para que, individual o conjuntamente, procedan a presentar la liquidación del crédito, en el menor tiempo posible, a fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00454-2019. Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora PATRICIA YOLANDA SANTOS GÓMEZ contra del señor BLADIMIR GONZÁLEZ MARRUGO, informándole que se allegó escrito que solicita levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 12 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto y constatado el informe Secretarial que precede, el Despacho observa que, si bien el apoderado judicial del señor BLADIMIR GONZÁLEZ MARRUGO, allega escrito en el que se consigna el acuerdo que presuntamente llegaron las partes, destacándose la decisión de que se levanten las medidas cautelares dispuestas al interior del proceso de la referencia, tres son las circunstancias que impiden que se acceda a lo pedido, a saber:

En primer lugar, el escrito que contiene el acuerdo en mención, carece de las firmas de quienes se suponen lo confeccionaron.

En segundo lugar, en cláusula "TRECE" de dicho acuerdo se precisa que el mismo queda sujeto a la aprobación de autoridad judicial o no ser que, tal como allí se anuncia, sea otorgado por Escritura Pública; no advirtiéndose que las partes hubieren efectuado lo uno u otro.

En tercer lugar y último lugar, en el susodicho acuerdo se alude al simple levantamiento de las medidas cautelares dictadas al interior del Presente proceso ejecutivo, sin que se precise o disponga expresamente la terminación del mismo, circunstancia que requiere de la aclaración correspondiente por parte de los señores PATRICIA YOLANDA SANTOS GÓMEZ y BLADIMIR GONZÁLEZ MARRUGO, ya que la esencia y razón de ser de la vigencia de un proceso de esa naturaleza (Ejecutiva) son las medidas cautelares, por lo que no tiene ningún sentido que se levanten las mismas y dicho proceso se mantenga vigente.

En razón a los reparos indicados, se ordenará poner en conocimiento a la parte demandante, a fin de que coadyuve y aclare la petición.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1º. Abstenerse de atender la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

2º. Póngase en conocimiento a la parte ejecutante, señora PATRICIA YOLANDA SANTOS GÓMEZ, la solicitud presentada por el apoderado de la parte

demandada, así como la presente providencia, a fin de que se sirva coadyuvar y aclarar los términos del acuerdo en cuestión y los puntos sobre los cuales el Juzgado ha efectuado reparos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00152-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentado por la señora ROSARIO REYES TORRES, a través de apoderado judicial, contra el señor JOSE LUIS PARDO CARMONA, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre escrito que anteceden. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., mayo 12 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

El apoderado de la parte demandante solicita que se corrija el numeral 3° del auto admisorio de esta demanda, toda vez que en él se consignó un nombre errado como demandado, siendo que el correcto es "JOSE LUIS PARDO CARMONA"

Por consiguiente, este Despacho procederá a su corrección por error de palabra con base en el art. 286 del C.G.P., en el numeral 3° de la parte resolutive del Auto admisorio de fecha abril 9 de 2021, notificado en estado No. 058.

Aunado a lo anterior, se observa que, a través de apoderado, el demandado, señor JOSE LUIS PARDO CARMONA, contesta la demanda, por lo que se entenderá notificado por conducta concluyente

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Corrijase** por error de palabra el numeral 3° de la parte resolutive del Auto admisorio de fecha abril 9 de 2021, proferido por este Despacho y notificado en estado No. 058, en el sentido que deberá entenderse que a quién se debe notificar es al señor JOSE LUIS PARDO CARMONA y así deberá leerse.
2. **Téngase** notificado, por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, al demandado, señor JOSE LUIS PARDO CARMONA, a partir del día 30 de abril de 2021.
3. **Póngase** en conocimiento a la parte demandante, el escrito de contestación, a través de correo electrónico institucional.
4. Decrétese medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-333039 de la oficina de instrumentos



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

públicos de Cartagena. Por secretaría de conformidad con el decreto 806 de 2020, líbrese y remítase el correspondiente oficio.

5. Reconózcase al abogado Julio Gustavo Torres Murillo, la calidad de apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.
6. Vencido el término del traslado correspondiente, vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre lo pertinente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00423-2018. Señor Juez, a su despacho proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora ANDREA MERCEDES CASTILLA DÍAZ contra el señor KEVIN CUADRADO BALSEIRO, informándole que se encuentra pendiente resolver memoriales que anteceden. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 12 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

A través del correo electrónico institucional, el demandado, señor KEVIN CUADRADO BALSEIRO, allega sendos escritos, con los cuales invoca, en síntesis, la regulación o disminución de cuota alimentaria que se ejecuta, la práctica de prueba de ADN con la cual pretende desvirtuar su paternidad con el beneficiario de los alimentos y la regulación de visitas.

Frente a lo solicitado es necesario aclararle al demandado, que por la naturaleza de este proceso (Ejecutivo Alimentos), no le es dable al Juzgado efectuar una reducción de la cuota alimentaria que se ejecuta; así como tampoco es viable la práctica de prueba de ADN para desvirtuar la paternidad que se le imputa respecto del menor ejecutante, toda vez que, tanto para este propósito como para la disminución de alimentos y regulación de visitas, existen procesos judiciales distintos, cuya demandas deben formularse por separado y ser sometidas a reparto.

Por tal razón, no se accederá a lo solicitado por el demandado, así como tampoco a las demás peticiones formuladas por él relativas a la inclusión de menores en el subsidio de Comfenalco, pues ello implica la modificación de los alimentos pactados, lo cual, como ya se anotó, no es del resorte de este Juzgador al interior del presente proceso ejecutivo, al tiempo que se le exhorta a que la peticiones que presente las formule a través de su apoderado judicial.

Finalmente, advirtiéndose que, en dicho proceso, mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2020, se dispuso **seguir adelante la ejecución**, sin que, a la fecha, se hubiere presentado la liquidación del crédito, se hace necesario requerir a los señores ANDREA MERCEDES CASTILLA DÍAZ y KEVIN CUADRADO BALSEIRO, para que presenten de forma individual o conjunta la liquidación del crédito, a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Niéguense** las solicitudes presentadas por el señor KEVIN CUADRADO BALSEIRO.

2. **Requírase** a los señores ANDREA MERCEDES CASTILLA DÍAZ y KEVIN CUADRADO BALSEIRO, para que presenten de forma individual o conjunta la liquidación del crédito, a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name of the judge.

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00191-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentado por la señora JENIFER MARÍA PÁJARO CERVÁNTEZ, contra el señor OSCAR DAVID GONZÁLEZ CABRERA, informándole que se allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 12 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte demandante, advierte el Despacho que no se subsanó en su integridad la demanda, toda vez que, a la fecha, el apoderado aún no cuenta con correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA, tal como lo exige claramente el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, no puede este Juzgado verificar que el correo suministrado en el poder coincide con el registrado en SIRNA, si no se encuentra allí consignado correo alguno, cuestión que debe resolver dicho apoderado con los administradores de esa plataforma.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese** la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora JENIFER MARÍA PÁJARO CERVÁNTEZ contra el señor OSCAR DAVID GONZÁLEZ CABRERA.
2. Ténganse por retirados los documentos presentados electrónicamente. Si la parte los solicitare, devuélvanse vía electrónica.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE

JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00069-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, presentada, a través de apoderado judicial, por la señora PATRICIA DEL CARMEN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, contra el señor WELLINGTON ANDRÉS MARTÍNEZ CALVO, informándole que se allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., marzo 09 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el escrito de subsanación presentado en tiempo, denota el suscrito que no se subsanó en su integridad la demanda, toda vez que:

- a) En cuanto al primer señalamiento, se tiene que el correo registrado en SIRNA cuya certificación aporta, no coincide con el contenido en el poder, que es la exigencia conjunta que hace el art. 5º Decreto 806 de 2020.
- b) La constancia de envío de la demanda y anexos al demandado, que se aporta con el escrito de subsanación, da cuenta que fue remitida a una dirección física distinta de la reportada o señalada en el acápite de notificaciones de la demanda; **además**, no se allegan cotejado de los documentos que fueron enviados, que es lo que da certeza de que tales documentos ciertamente fueron remitidos al accionado.

Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese** la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, presentada por PATRICIA DEL CARMEN MARTÍNEZ GONZÁLEZ contra WELLINGTON ANDRÉS MARTÍNEZ CALVO.
2. Efectúese la entrega de documentos presentados electrónicamente, a la demandante, sin necesidad de desglose.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ

RAD: 13001-31-10-001-2021-00197-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente proceso de Privación de Patria Potestad, presentado por MARÍA ANDREA URREGO VISBAL en favor de su menor hijo, el niño M.A.S.U., contra el señor RAFAEL SÁNCHEZ JIMÑENEZ, informándole que, por auto del 30 de abril de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que hubiera sido subsanada. Sírvese proveer.

Cartagena de Indias, 12 de mayo de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias. doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procede a darle aplicación al Art. 90 del C.G.P., rechazándola.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve**:

- 1.- Rechazar** la demanda de Privación Patria Potestad, presentada por MARÍA ANDREA URREGO VISBAL en favor de su menor hijo, el niño M.A.S.U., contra el señor RAFAEL SÁNCHEZ JIMÑENEZ.
- 2.-** Hágase la devolución o reenvío electrónico de la demanda y anexos a la actora, si insistiere en el retiro de tales documentos, sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00195-2017. Señor Juez, a su despacho el presente proceso de Ejecutivo de Alimentos para Mayor de Edad, presentado por la señora IRIS DEL CARMEN LEMOS SOSSA contra el señor FERDINANDO RANGEL CÁRDENAS informándole que se encuentra pendiente resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., mayo 12 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el expediente de la referencia, denota el Despacho que, en efecto, en aquél obra memorial presentado por el apoderado de la señora IRIS DEL CARMEN LEMOS SOSSA, a partir del cual –se colige- pretende que se requiera al cajero pagador de ECOPETROL S.A, toda vez que, asevera, no se está dando cabal cumplimiento a la orden judicial de embargo sobre el 50% de la mesada pensional del demandado, pues lo descontado es menor a dicho porcentaje.

Al considerar viable acceder a dicha petición, se ordenará oficiar a la referida empresa de petróleos, a fin de que certifique los ingresos pensionales del demandado para los años 2020 y 2021, con el objeto de precisar el monto de las consignaciones que, por el porcentaje antes indicado, viene efectuando.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Ofíciase al pagador de ECOPETROL, a fin de que, en un término no superior a cinco (5) días, a partir del recibo de la comunicación, se sirva informar a este Juzgado, cuál es el monto de la mesada pensional y/o ingresos pensionales del señor FERDINANDO RANGEL CÁRDENAS, para los años 2020 y 2021; aunado a ello, informe el valor de las cuotas que por el 50% de dicha mesadas viene consignando, de conformidad con lo ordenado por este Despacho y comunicado en oficio No. 0181 de 27 de febrero de 2018.

Líbrese comunicación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

RAD: 13001-31-10-001-2021-00196-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente proceso de Alimentos, presentado por WENDY YURANI DÍAZ GONZÁLEZ, en procura de alimentos para el menor L.A.R.D., contra FABIAN ANDRES ROCHA FUENTES, informándole que, por auto del 3 de mayo de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que hubiera sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 12 de mayo de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias. doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procede a darle aplicación al Art. 90 del C.G.P., rechazándola.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve**:

- 1.- Rechazar** la demanda de Alimentos presentada por WENDY YURANI DÍAZ GONZÁLEZ, en procura de alimentos para el menor L.A.R.D., contra FABIAN ANDRES ROCHA FUENTES.
- 2.-** Hágase la devolución o reenvío electrónico de la demanda y anexos a la actora, si insistiere en el retiro de tales documentos, sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

[Empty rectangular box]

MVA.-

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
REF: 13001-31-10-001-2003-00301-00

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez:

Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que mediante memorial que antecede, el señor JOEL ENRIQUE PERIÑAN PEREZ, autoriza a su señor padre GUSTAVO PERIÑAN DAUTT, para que haga el cobro de los títulos ante el Banco Agrario de Colombia. Sírvase proveer.

Cartagena, Mayo 12 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA, Doce (12) de mayo de Dos mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado, al advertir que la **autorización para cobro de títulos judiciales** efectuada por el señor JOEL ENRIQUE PERIÑAN PEREZ, quien es el beneficiario de los alimentos, fue presentada personalmente por él, se accede a ello.

En consecuencia, **acéptese** la autorización dada al señor GUSTAVO PERIÑAN DAUTT, para hacer los cobros de los títulos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia, conforme a lo solicitado por el alimentario o beneficiario de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-